



**ACG31/90:
Aprobación de la elevación al Consejo Social, de la
propuesta de adaptación de los Estatutos del Real Colegio
Mayor de San Bartolomé y Santiago, a la Ley 10/2005, de
31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma
Andaluza, así como a su Reglamento.**

- Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado el 28 de Mayo de 2010



Universidad de Granada
Secretaría General

Estatutos de la Fundación del Real Colegio Mayor San Bartolomé y Santiago

(Adaptación a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como a su Reglamento, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero)

PREAMBULO

El Real Colegio Mayor San Bartolomé y Santiago de Granada tiene su origen en los testamentos otorgados por D. Bartolomé Veneroso (21 de marzo de 1.608) y D. Diego Rivera (18 de abril de 1.611), que dispusieron se establecieran unos centros de instrucción gratuita dedicados a la preparación de estudiantes pobres. Estos Centros quedaron unificados en 1.702 en un único Colegio dirigido por la Compañía de Jesús en Granada. Cuando los jesuitas tuvieron que abandonar España, el Colegio quedó bajo la protección de la Corona, por Real Cédula de 20 de diciembre de 1.774, hasta que por Real Orden de 3 de julio de 1.915 fue clasificado y reconocido como Fundación de carácter benéfico-docente.

En 1927, por Real Orden de 22 de diciembre de 1.927, se transformó en Real Colegio Mayor San Bartolomé y Santiago, produciéndose la cesión de su dirección y administración a la Universidad de Granada.

Por Orden de 20 de junio de 1.986 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, se nombra, como miembros del Patronato de la Fundación "San Bartolomé y Santiago" de Granada, a los integrantes del Consejo Social de la Universidad de Granada, por ser éste el órgano que, a la entrada en vigor de la Ley de Reforma Universitaria, asumía las competencias del extinguido Patronato Universitario. Este nuevo patronato debía redactar unos nuevos Estatutos adaptados al Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2.930/72, de 21 de julio, lo que se cumplió mediante acuerdo del Patronato de 16 de febrero de 1.987.

En septiembre de 1.998, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia comunica al Patronato de esta Fundación la necesidad de adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales



Universidad de Granada

Secretaría General

a la Participación Privada en Actividades de Interés General, lo que tuvo lugar por el Patronato de la Fundación con fecha 22 de noviembre de 2001.

El Consejo Social de la Universidad de Granada como Patronato de la Fundación, en su sesión del día 30 de abril de 2008, acordó, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de fecha 31 de marzo de 2008, la modificación de la composición del Patronato de la Fundación, proponiendo que esta responsabilidad fuera asumida por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, o bien, por una Comisión del mencionado órgano, iniciándose la tramitación del correspondiente cambio en la composición del Patronato ante la Consejería de Educación y Ciencia de Junta de Andalucía, quien acuerda no oponerse a las modificaciones propuestas.

El Protectorado de Fundaciones Andaluzas dependiente de la Consejería de Justicia y Administración Pública, ha requerido a esta Universidad para que los Estatutos de la Fundación remitidos a la Consejería de Educación y Ciencia sean adaptados a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como a su Reglamento, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero. Razones de legalidad, por tanto, así como el cambio en el Patronato hacen necesaria la elaboración de este nuevo texto Estatutario de la Fundación del Real Colegio Mayor San Bartolomé y Santiago.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La "Fundación Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago" es una organización de naturaleza fundacional, de carácter educativo y cultural sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago está inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por las leyes y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en el Hospital Real, Avda del Hospicio s/n Granada. 18071.
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.



Universidad de Granada
Secretaría General

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el Colegio Mayor San Bartolomé y Santiago, situado en la Calle San Jerónimo nº 31 de Granada, y en cualquier establecimiento del que asuma su responsabilidad para el cumplimiento de sus fines, si bien los beneficiarios de sus servicios podrán ser de cualquier localidad, tanto nacional como extranjera.

Artículo 6. Duración.

La Fundación tiene duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.



CAPITULO II

FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son el facilitar servicios de residencia a estudiantes de la Universidad de Granada fomentando la integración de los colegiales en el ambiente universitario y la realización de actividades académicas, culturales y deportivas.

Artículo 8. Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades:

- a) Mantener, administrar y gestionar el Colegio Mayor San Bartolomé y Santiago como centro de residencia de los colegiales.
- b) Desarrollar actividades académicas, culturales, lúdicas y deportivas así como cualquier otra dirigida a la consecución de los fines antes expuestos.
- c) Realizar o participar en proyectos, en especial de promoción universitaria o de cualquier naturaleza encaminados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la fundación:
 - a) Por lo que se refiere a los servicios de residencia del Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, serán potenciales beneficiarios los estudiantes de la



Universidad de Granada
Secretaría General

Universidad de Granada. La selección de los candidatos se realizará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

b) Por lo que se refiere a las actividades culturales, educativas, deportivas o de carácter lúdico organizadas, serán potenciales beneficiarios los estudiantes residentes si bien algunas de ellas podrán orientarse en beneficio de la comunidad universitaria.

2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Naturaleza.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Composición.

1. El Patronato de la Fundación está constituido por siete miembros de la Universidad de Granada por razón del desempeño de los siguientes cargos:
 - Rector/a de la Universidad de Granada, que presidirá el Patronato.
 - Vicerrector/a de Infraestructura y Campus.
 - Vicerrector/a de Estudiantes.
 - Vicerrector/a de Extensión Universitaria y Cooperación al Desarrollo.
 - Gerente de la Universidad de Granada.
 - Decana/o de la Facultad de Derecho.
 - Secretaria/o General.
2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
3. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.
4. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15. El Presidente.



Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16. El Secretario.

1. El Patronato nombrará como Secretario, al miembro que ocupe el cargo de Secretaria/o General de la Universidad de Granada.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

Artículo 17. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- 1) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- 2) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- 4) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
- 5) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- 6) La administración y disposición del patrimonio.



- 7) Promover la participación de la sociedad en la financiación de los fines de la fundación.
- 8) Aprobar el presupuesto anual del Real Colegio Mayor San Bartolomé y Santiago, así como las cuotas que han de satisfacer los colegiales por el servicio de residencia.
- 9) Proponer al Rector de la Universidad de Granada para su nombramiento la persona que haya de desempeñar la Dirección del Colegio y el cese del mismo.
- 10) Aprobar el baremo aplicable para la adjudicación de plazas de colegial a los estudiantes solicitantes de residencia.
- 11) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- 12) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o cuando así lo disponga la ley.
- 13) Cualquier otra que conforme a la ley, resulte necesaria a los intereses de la Fundación

Artículo 18. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente respetando la voluntad del fundador.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 19. Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:

1. Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.



2. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
3. Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
4. Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

Artículo 20. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 21. Cese y suspensión.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.



Universidad de Granada

Secretaría General

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la normativa vigente o estos Estatutos exijan mayorías especiales. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 24. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, serán ingresos de la Fundación las cuotas de los colegiales beneficiarios del servicio de residencia u otros ingresos por las actividades que desarrollen.

Artículo 25. Régimen financiero.

1. El ejercicio económico coincidirá con el curso académico.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará



Universidad de Granada
Secretaría General

necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 26. Contabilidad.

1. Las cuentas anuales y la contabilidad de la Fundación se confeccionarán conforme se establece en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Artículo 27. Inventario patrimonial

El Patronato de la Fundación confeccionará, en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Artículo 28. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.



CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 29. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Fusión.

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 32. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados



Universidad de Granada
Secretaría General

sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.